



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A DETERMINADAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL APOYO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMPETENCIA ESTATAL.

Con fecha 11 de febrero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TED/112/2021, de 25 de enero, por la que se autoriza a la Fundación Biodiversidad F.S.P. a conceder subvenciones.

El 30 de julio de 2021 se publicó en el BOE número 181, la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático.

La convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, a determinadas organizaciones no gubernamentales para el apoyo y la participación en la ejecución de políticas públicas de competencia estatal fue aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad celebrado el 22 de julio de 2026.

En uso de las atribuciones que han sido delegadas por acuerdo de Patronato de fecha 9 de junio de 2025 aprobado el 16 de junio de 2025, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Ignacio Gomá Lanzón el 20 de junio de 2025, con el número 1809 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático,

RESUELVO

Publicar la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, a determinadas organizaciones no gubernamentales para el apoyo y la participación en la ejecución de políticas públicas de competencia estatal.

De acuerdo con la normativa vigente, la convocatoria reseñada se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los textos íntegros y los formatos de los documentos de solicitud pueden consultarse en la sede electrónica y en la página web de la Fundación Biodiversidad: <https://fundacion-biodiversidad.es/>.

Fdo. Félix Romero Cañizares
Director de la Fundación Biodiversidad



Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, a determinadas organizaciones no gubernamentales para el apoyo y la participación en la ejecución de políticas públicas de competencia estatal

La comunidad internacional, a través de la Organización de Naciones Unidas, estableció un claro vínculo entre la transformación del modelo de crecimiento actual hacia uno sostenible y el refuerzo de la participación de la sociedad civil en el proceso político de toma de decisiones. Esta idea se contemplaba expresamente en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptada en junio de 1992, cuyo principio número 10 establecía que la mejor manera de gestionar los asuntos ambientales es contar con la participación de toda la ciudadanía. Esta concepción de participación se incorporó al derecho a través del Convenio sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio Aarhus), aprobado el 25 de junio de 1998 y ratificado por España el 15 de diciembre de 2004.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), como el resto de los departamentos que forman parte de la Administración General del Estado, cuenta con una serie de órganos multilaterales de encuentro que permiten la participación de administraciones públicas y sectores sociales y económicos relevantes en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas. Entre estos órganos figura el Consejo Asesor de Medio Ambiente, que tiene por objeto la participación y el seguimiento de las políticas ambientales generales orientadas al desarrollo sostenible.

Según el Real Decreto 2355/2004, de 23 de diciembre, por el que se regulan la estructura y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente, sus funciones son:

- Emitir informe sobre los anteproyectos de ley y proyectos de real decreto con incidencia ambiental.
- Asesorar sobre los planes y programas de ámbito estatal.
- Emitir informes y efectuar propuestas en materia ambiental.
- Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del medio ambiente, así como la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.
- Proponer medidas de educación ambiental que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad de los valores ecológicos y medioambientales.
- Proponer las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.
- Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.

Según el Real Decreto 948/2009, de 5 de junio, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, este asumirá las funciones atribuidas al Consejo Asesor de Medio Ambiente teniendo en cuenta que el uso sostenible del patrimonio natural y biodiversidad se incardina en el ámbito de la protección medioambiental.

La Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante Fundación Biodiversidad o FB), es una fundación del sector público estatal adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de las previstas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que consta inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 1AGR, con domicilio en Madrid, y NIF G-82207671. La Fundación Biodiversidad, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



y con sus estatutos, tiene como objeto la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias de su ministerio de adscripción, en el ámbito de la conservación, el estudio y el uso sostenible de la biodiversidad y el patrimonio natural. Entre los objetivos de la Fundación Biodiversidad están la promoción de la participación de la sociedad, establecer mecanismos de coordinación y gobernanza y coadyuvar a la aplicación de los objetivos de los convenios internacionales de carácter ambiental y de aquellos que promuevan la sostenibilidad del desarrollo en los que España sea parte.

Esta convocatoria está regulada por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada el 30 de julio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado número 181, y a lo contenido en la presente convocatoria. El artículo 1 de dicha Orden identifica que su objetivo es establecer las bases que regulen la concesión de subvenciones para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a una transición ecológica que, a través del conocimiento científico, hagan frente al desafío del cambio climático y la conservación del patrimonio natural, en línea con lo establecido en los planes y estrategias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus actualizaciones, especialmente en lo referido en el Plan Estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad, y en el Plan Nacional de adaptación al cambio climático.

En este marco, las subvenciones previstas en la presente convocatoria pretenden apoyar la labor de determinadas organizaciones no gubernamentales que persiguen una finalidad de interés general como es la defensa del medio ambiente, fomentando la participación de la ciudadanía e integrando sus preocupaciones y opiniones como parte del proceso de elaboración de políticas y legislación básica, con el fin de canalizar contribuciones efectivas, en el marco del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a la política de España y promover y reforzar la aplicación y la observancia de los objetivos ambientales de la Unión Europea y de los convenios internacionales en los que España es parte.

Además, en coherencia con lo expuesto en el marco legal, así como con la estrategia de la Fundación Biodiversidad, todos los proyectos deberán integrar la perspectiva de género, de forma que la protección de la naturaleza se realice asegurando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta convocatoria de subvenciones fue aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad en su acuerdo alcanzado en fecha de 22 de julio de 2026.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es la cofinanciación de actividades llevadas a cabo por determinadas organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo principal es la defensa y protección del medio ambiente y que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente, para la participación en el ámbito de la biodiversidad y el cambio climático en el apoyo a la ejecución de las políticas públicas relativas al medio ambiente de competencia estatal.

Artículo 2. Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro, apartado 3.1.a) de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, que cumplan los requisitos del artículo 3.2 de la misma y los citados a continuación:

- a) Estar legalmente constituidas y tener domicilio en territorio español, según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al menos con cinco años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.



- b) Tener como objetivo primordial la defensa y protección del medio ambiente y ámbito de actuación estatal, de acuerdo con sus Estatutos.
- c) Estar debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo y haber sido declaradas de utilidad pública.
- d) Estar incluidas en el anexo del Real Decreto 2355/2004, de 23 de diciembre, por el que se regulan la estructura y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- e) Disponer de experiencia internacional acreditada mediante la participación activa en federaciones u organizaciones internacionales y en foros y convenios internacionales de carácter ambiental, así como en el desarrollo de actividades de conservación del medio ambiente.
- f) Someter su gestión a controles periódicos de auditoría externa en, al menos, los últimos tres años.

2. No podrán asumir la condición de beneficiarias de la subvención las entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Obligaciones de las beneficiarias.

- 1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 4 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio y las generales previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB, para lo que se solicitarán los datos necesarios para su cálculo.
- 3. Las entidades beneficiarias se comprometen a integrar criterios de sostenibilidad ambiental en la ejecución de las actuaciones financiadas, promoviendo la reducción de su huella de carbono. Asimismo, deberán informar sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en materia de reducción de emisiones.

Artículo 4. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.

- 1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 800.000,00 €.
- 2. El importe máximo de la ayuda que se concederá por solicitud será de hasta 230.000,00 € y, en ningún caso, la ayuda podrá superar el 90% del total del presupuesto del proyecto presentado.
- 3. El plazo para la ejecución de la actividad objeto de la ayuda será de un máximo de 24 meses, prórrogas incluidas, no pudiendo empezar antes de enero de 2026 y finalizando como máximo el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 5. Actividad objeto de financiación.

- 1. Las subvenciones se concederán para la ejecución de proyectos que contribuyan a la participación en la definición, propuesta y ejecución de políticas públicas de competencia estatal relativas al medio ambiente.
- 2. Los proyectos podrán contemplar dos tipologías de actuaciones:
 - a) Relacionadas con la participación en la ejecución de planes y programas de ámbito estatal y con otras actuaciones de carácter nacional, se financiarán actuaciones de colaboración y participación en el marco de:
 - 1º. Congresos de carácter nacional de protección del medio ambiente y la biodiversidad.
 - 2º. Reuniones y procesos consultivos de órganos y comisiones del Gobierno de España.
 - 3º. Reuniones y eventos del Comité Español de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
 - 4º. Plataformas y redes ambientales de carácter estatal, como la Plataforma de Custodia del Territorio.



b) Relacionadas con la labor de participación para el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y biodiversidad. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos competentes en cada caso, se financiarán actuaciones de participación y colaboración, en el marco de:

- 1º. Convenios internacionales de los que España sea parte.
- 2º. Congresos de carácter internacional.
- 3º. Reuniones consultivas de órganos de gobierno de la Unión Europea y de otros organismos internacionales multilaterales.
- 4º. Reuniones de la UICN.
- 5º. Plataformas y foros de carácter intergubernamental, como la Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES).

3. Asimismo, podrán ser financiadas otras actividades propuestas por las entidades beneficiarias, en el marco de la naturaleza de las anteriores, cuya idoneidad será determinada por el Comité de Evaluación.

Artículo 6. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. La FB nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable del mismo. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables. El seguimiento y control de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida.

2. La solicitud de cambios sustanciales relacionados con la ejecución del proyecto (fechas de inicio y fin, redistribución de partidas presupuestarias, actividades y resultados, recursos humanos) sólo podrá realizarse hasta 3 meses antes de la finalización del mismo, salvo excepciones justificadas. Será necesaria la aprobación expresa de los cambios por la Fundación Biodiversidad. En el caso de no contar con dicha aprobación expresa, se entenderá rechazada la propuesta.

Artículo 7. Gastos susceptibles de financiación.

1. La financiación podrá aplicarse a los siguientes gastos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras, es decir, aquellos gastos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y estar a nombre de la entidad beneficiaria, atendiendo a las condiciones especificadas a continuación.

2. La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes directos:

a) Gastos de personal:

- 1º. Serán financiables los gastos de personal aprobados por la FB para el proyecto.
- 2º. Será financiable el 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda siempre y cuando así quede patente en su contrato laboral.
- 3º. El coste del resto de la plantilla de la entidad será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto aprobada por la FB, que nunca podrá ser superior al 85% del coste laboral.
- 4º. En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de contrato laboral, las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.



5º. Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE). Igual que en el resto del personal, será financiable el 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del % de dedicación, que no será superior al 85%. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos.

b) Gastos de viajes y manutención:

1º. Serán financiables los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal involucrado en las actividades objeto de ayuda, así como del personal voluntario o colaborador implicado, siempre que esté directamente vinculado al proyecto, sean necesarios para la ejecución del mismo, y se identifique la actividad por la que se ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

2º. El importe máximo financiable aplicado a los gastos de desplazamiento será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o normativa que le sustituya).

3º. Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

4º. En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría máxima de 3 estrellas.

5º. Estos gastos serán financiables mediante la presentación del documento acreditativo del gasto, su correspondiente documento de pago y la vinculación de los mismos al proyecto.

6º. En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

c) Gastos de asistencias externas:

1º. Serán financiables los servicios externos que, siendo necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.

2º. Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria, se externalicen, se considerarán subcontratación y estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 7 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio y al artículo 18 de la convocatoria.

3º. En estas contrataciones de servicios externos se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

4º. Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

d) Gastos de material inventariable:

1º. Será financiable la amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, siempre que:

- Tengan relación directa con la ejecución de las actividades.
- No exista otra financiación para las mismas.



- La amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación.

2º. Estos gastos se justificarán mediante la aportación de factura o documento acreditativo y justificante de pago. Además, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de ayuda. Este modelo será facilitado por la FB.

3º. Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiables mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago.

4º. Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad, salvo que estos se destinen al mantenimiento y mejora de la propia aplicación sin llegar a generar en ningún caso un beneficio económico para la entidad.

5º. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se atenderá a lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio; adicionalmente, para que el gasto sea elegible se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberán hacerse constar en la escritura las circunstancias descritas en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

e) Gastos de material fungible:

1º. Serán financiables aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda.

2º. Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

3º. Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

3. Serán considerados como costes indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria. Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo de 10%. La justificación de estos gastos consistirá en una certificación firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad o que cuente con los poderes de representación para ello. Serán considerados como costes indirectos los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestoría, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

4. No serán financiables gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los gastos derivados de la garantía bancaria, siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria la constitución de garantía bancaria.

5. En ningún caso se admitirán pagos en metálico por importes superiores a los 500,00 €.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o



la entrega del bien, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos de contratación y subcontratación establecidos en estas bases.

8. No serán admisibles los gastos contraídos antes del inicio del cronograma de la actividad subvencionada, a excepción de los gastos de la reunión inicial para entidades beneficiarias convocada por la FB y de la correspondiente amortización de material inventariable previamente adquirido y que a fecha de inicio del proyecto no esté completamente amortizado o haya sido financiado con otras ayudas.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

1. La FB otorgará las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, teniendo en cuenta los límites fijados en la convocatoria y los límites previstos en el crédito disponible.

2. En concreto, la cuantía de la ayuda se determinará de la forma recogida en el apartado 2.c) del artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, esto es, se calculará en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos las subvenciones de acuerdo al importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria.

3. No se realizará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Anticipo y garantías.

1. En caso de que la beneficiaria lo requiera, podrá solicitar un anticipo que no superará el 50% de la ayuda concedida.

2. En el caso de que se solicite este anticipo y en base al artículo 11 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado, si bien quedarán eximidas de presentar esta garantía las entidades no lucrativas que realicen proyectos o programas de acción ambiental.

3. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía a favor de la FB, de duración indefinida y por el importe solicitado. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma. La garantía estará en vigor hasta que la Fundación Biodiversidad autorice su cancelación o devolución. En el caso de que la garantía se constituya mediante aval deberán ser solidarios respecto al obligado principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la FB y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que éste se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente a la FB, como asegurada,



las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la FB a primer y simple requerimiento de éste.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, deberá remitirse de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la FB o ingreso en la cuenta que la FB determine. La FB calculará los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta la fecha de emisión de la liquidación definitiva. La garantía, de haber sido exigida, será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la FB ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal y como establece en el artículo 12 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Órganos competentes.

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la Fundación Biodiversidad, denominado órgano instructor.

3. El Comité de Evaluación es el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y en esta convocatoria. El Comité de Evaluación estará integrado por una presidencia, dos vocales y una secretaría, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la Fundación Biodiversidad, las vocalías corresponderán a la persona titular de la coordinación del área de Investigación y Cambio Climático y a la persona titular de la Subdirección para la Transición Ecológica y Compromiso Empresarial. La secretaría corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General de la Fundación Biodiversidad.

4. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, las personas integrantes del comité podrán sustituirse por titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad.

5. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto



Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Notificaciones y comunicaciones.

1. Las comunicaciones y notificaciones se realizarán según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la FB, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia en la sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha ley.

Artículo 13. Tramitación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la Fundación Biodiversidad (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un número de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud.
2. En todo caso se deberá entregar la siguiente información y documentación, además del formulario correspondiente:
 - a) Marco lógico.
 - b) Presupuesto.
 - c) Recursos humanos, desagregados por sexo-género.
 - d) Cronograma.
 - e) Solicitud firmada por su representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta solicitud se incluirá también una declaración expresa que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida, la mencionada concurrencia.
 - f) Estatutos o documento vigentes donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.
 - g) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo que corresponde a las entidades de ámbito de actuación estatal.
 - h) Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.
 - i) Auditorías externas realizadas en los últimos tres años.
3. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de beneficiarias de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal, desde su inclusión en el registro hasta la fecha de la propuesta de resolución de la convocatoria actual, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 2.f), 2.g) y 2.h). Para ello, deberá indicar su número de beneficiario en el formulario de solicitud. Si desconoce cuál es su número de beneficiario, puede consultarlo en la web de la FB. Si su número de beneficiario es anterior al año 2023 deberá aportar la documentación en todo caso.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente hábil al de



la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario, no serán tenidas en cuenta.

Artículo 14. Procedimiento de evaluación.

1. Se establece una fase de revisión previa, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo de la entidad para adquirir la condición de beneficiaria y que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos según lo descrito en la presente convocatoria.

2. En caso de que la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El órgano instructor será el encargado de emitir una relación provisional que contendrá, al menos, las solicitudes que son admitidas y aquellas que no pueden alcanzar la condición de admitidas, por desistimiento en su intención o cualquier otra razón que imposibilite su admisión. Para aquellas entidades no admitidas se establece un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones, y una vez examinadas las alegaciones se emitirá el listado definitivo de solicitudes admitidas y no admitidas en los términos anteriormente descritos.

3. El Comité de Evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 15 de esta convocatoria y emitirá un informe con el resultado de la valoración. El Órgano Instructor, a la vista del informe del Comité de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional.

4. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a los propuestos como beneficiarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporten los documentos que se detallan a continuación para cumplimentar en este acto:

a) Carta de aceptación de la ayuda firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Formulario de solicitud reformulado.

c) Marco lógico reformulado.

d) Presupuesto reformulado.

e) Recursos humanos reformulado.

f) Cronograma reformulado.

g) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

h) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

i) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:



1º. Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.

2º. Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.

Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación de quienes ostenten la titularidad real de las entidades beneficiarias, deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento relaciones de negocio o de ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la Fundación Biodiversidad cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa.

5. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si alguna entidad propuesta como beneficiaria no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá proponer la concesión de la misma a la siguiente o siguientes entidades en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado presupuesto suficiente.

7. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Fundación Biodiversidad, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS ESPECÍFICOS	50
DIMENSIÓN TÉCNICA	22
Objetivos ajustados al objeto y ámbito de trabajo de la convocatoria	4
Actuaciones coherentes, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables.	6
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas.	6
Recursos humanos adecuados y suficientes, incluyendo equilibrio de género.	4
Cronograma realista y ajustado a las acciones y resultados previstos en el proyecto.	2
DIMENSIÓN ECONÓMICA	6
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, y justificación de la necesidad de los gastos del proyecto.	6
DIMENSIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	22



Seguimiento y participación en planes y programas de ámbito estatal relacionados con la protección del medio ambiente y la biodiversidad.	8
Seguimiento y participación en políticas internacionales para el cumplimiento de los acuerdos en materia de medio ambiente y biodiversidad.	6
Impacto social (cómo se recoge las opiniones / demandas / necesidades ambientales de la sociedad civil en procesos participativos y cómo se traslada a la toma de decisiones)).	4
Impacto de género del proyecto.	4
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	50
Contribución, sinergias, complementariedad, carácter innovador y demostrativo en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos	25
Convergencia o sinergia con otros proyectos financiados a partir de otros fondos gestionados por la Fundación Biodiversidad.	10
Contribución a la gobernanza y a la coordinación entre administraciones públicas.	15

- El umbral mínimo a obtener en los criterios específicos es de 25 puntos.
- La puntuación mínima exigida para poder constituirse en beneficiario será de 50 puntos.
- Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.
- En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas se aplicará lo indicado en el art. 17.5 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, de acuerdo al siguiente orden de desempate:
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión ambiental y social.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión técnica.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión económica.
 - Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Artículo 16. Resolución y notificación.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 13.4 de esta convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
- De acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la resolución se publicará en la página web de la Fundación Biodiversidad y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades beneficiarias cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente.
- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Justificación técnica y económica.

- La justificación técnica y económica atenderá a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

2. Las beneficiarias deberán presentar una memoria técnica de ejecución de acuerdo con el modelo facilitado.

3. Asimismo, las beneficiarias deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes:

a) Con aportación de justificantes de gasto, la justificación de la entidad contendrá:

- 1º. Autoliquidación económica, cuyo modelo será remitido por la FB, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
- 2º. Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
- 3º. Certificado de persona tasadora independiente con la debida acreditación e inscripción en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- 4º. Declaración responsable de coste total firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, conforme al modelo facilitado.
- 5º. Declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, conforme modelo facilitado, con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda con indicación del importe y su procedencia.
- 6º. La documentación exigida en el artículo 7 de gastos susceptibles de financiación, de esta convocatoria de subvenciones.
- 7º. Toda la documentación original se presentará igualmente digitalizada. La FB procederá a la revisión de la veracidad de los documentos escaneados, mediante el cotejo con los originales.

b) Con aportación de informe de auditoría. La justificación por parte de la entidad incluirá:

- 1º. Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en los puntos a).1º, a).3º, a).4º y a).5º del apartado anterior. En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada tanto por la persona responsable de la auditoría como por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.
- 2º. Un informe de auditoría de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y la contabilidad de la entidad.
- 3º. El alcance del informe será aquel que permita a quien audita a obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 4º. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona o entidad auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de quien realiza la auditoría de cuentas será realizada por la entidad.
- 5º. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona o entidad auditora de



cuentas, cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

4. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

5. El plazo de presentación de los documentos anteriores será de 2 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 10 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto. Presentada la documentación, cuando la Fundación Biodiversidad aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. La FB se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos. Así mismo, la FB podrá comprobar el valor de mercado de los gastos objeto de la ayuda.

8. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la ayuda concedida por la FB.

9. Se podrán realizar liquidaciones parciales una vez alcanzada la mitad del periodo de ejecución de los proyectos. Estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo, así como en el artículo 20 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio. En el caso de entidades que hayan recibido un anticipo, en el importe resultante a pagar de la liquidación parcial, se tendrá en cuenta dicho anticipo.

Artículo 18. Subcontratación

1. En caso de que sea necesario, por las características de la actividad objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 50 % del importe total del proyecto.

2. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 % del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Que el contrato se celebre por escrito, cuando un solo contrato supere el 20 %.
- c) Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por la FB. Para ello, se deberá remitir por correo electrónico la información del contrato previamente a su celebración.



5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la FB.

6. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiados.

7. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la FB.

8. Las entidades beneficiarias que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deberán respetar las normas que establece esta normativa. En toda la documentación generada en aplicación de los procedimientos de contratación, deberá señalar la cofinanciación recibida por la FB.

Artículo 19. Difusión de la información y gestión de datos.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la FB, las cuales serán concretadas en los manuales que se proporcionen y que, de manera general, contendrán instrucciones sobre:

- a) El uso del logotipo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.
- b) La mención del apoyo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.
- c) La inclusión, en la edición de informes y publicaciones, la siguiente frase: "Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de quien firma la autoría de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto".

2. Respecto la gestión de los datos, las entidades beneficiarias deberán asignar las licencias, de los entregables generados en el marco de los proyectos.

3. Todas las actividades de comunicación y difusión de resultados del proyecto deberán respetar las normas de uso del lenguaje inclusivo y no sexista y evitar el uso de imágenes estereotipadas que puedan afianzar los roles de género presentes en el sector.

Artículo 20. Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Tal y como establece el artículo 21 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100 %.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos, pudiendo ser hasta del 100%.
- d) En el caso de incumplimiento de las condiciones económicas, no se aceptará el 100 % de aquellos gastos que no cumplan los aspectos reflejados en el artículo 6 de las bases reguladoras y en el artículo 7 de la presente convocatoria, relativos a gastos subvencionables.
- e) Incumplimiento de las medidas de difusión: hasta el 50 % en caso de ausencia de logotipo de la FB y de su mención, no respeto de la imagen corporativa de la FB o colocación del logotipo en un lugar no preferente o igual que otras entidades cuya aportación a la actividad sea menor. En el caso de



que estos materiales tengan asociado un gasto directamente vinculable, se podrán considerar no elegibles. Hasta el 5 % en el caso de inclusión de logotipos o menciones incorrectas como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto o entidades no colaboradoras. Hasta un máximo del 5 % de la ayuda concedida, en cualquier documento que se mencione a entidades no colaboradoras, sin autorización de la FB.

- f) Incumplimiento de condiciones técnicas: hasta el 100 % del gasto concreto presentado para su ejecución en caso de realización de modificaciones no autorizadas en las actividades del proyecto.
- g) Incumplimiento relativo a la falta de consecución de alguno de los resultados o productos de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos, sin la justificación adecuada del esfuerzo realizado para su consecución, proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados o productos previstos y aprobados inicialmente, pudiendo ser hasta del 100%. El uso del logotipo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.

Artículo 21. Protección de datos.

1. Estas subvenciones estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 22. Regulación de la ayuda.

1. Estas subvenciones se regulan por lo contenido en la presente convocatoria y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 181 de fecha 30 de julio de 2021. También le será de aplicación, en lo que corresponda, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo, y en último término el derecho privado.

